ESE HOSPITAL SAN RAFAEL
MUNICIPIO DE ANGOSTURA
NIT. 890 982 183 – 1

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA-ANTIOQUIA. CONTRATO PS-062-2026.

CAPITULO I PROPÓSITO DEL ESTUDIO PREVIO

El Hospital en uso del principio de planeación reitera la trascendencia e importancia de los estudios previos, como sustento y soporte de la necesidad propia de la operación de la entidad. El principio de planeación hace referencia del deber de la institución contratante de elaborar estudios previos adecuados con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio; estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas. Es necesario señalar que, si el futuro contratista no hace observación alguna después de conocer los estudios previos para el proceso de contratación, se sobre entiende que en su momento las analizó y aceptó sin ninguna observación, por lo tanto, no puede alegar a su favor en la ejecución del contrato su propia culpa. En tal sentido, y al tenor del artículo 49 de la Constitución Política el cual dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, además de su carácter de derecho fundamental por lo cual se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, y por ello le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, así como también, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. En tal sentido, todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación. Dicha facultad constitucional otorgada a los entes estatales y a los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud está estrechamente relacionada con los fines mismos del Estado Social de Derecho y con los propósitos consagrados en el artículo 2° Superior. En este mismo sentido y en armonía normativa, tanto en el Acuerdo número 211120204-1 del 21 de noviembre del 2024 por medio del cual *se "ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANGOSTURA"*, como en la Resolución N° 068 del 18 de diciembre de 2024 por medio de la cual se *"EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANGOSTURA"* De acuerdo a la Resolución N° 068 del 18 de diciembre de 2024, del Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se estipuló la obligación de realizar los estudios previos a todos los contratos que celebre el hospital.

CAPITULO II. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

2.1. NECESIDAD. Las empresas sociales del Estado son una innovación dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, que las distingue claramente de las demás entidades públicas. La Ley 100 de 1993 establece que el objeto de las empresas sociales del Estado es la prestación de servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social, constituyen, una categoría especial de entidad pública descentralizada. La Ley 489 de 1998 en el artículo 38 estipula que la integración de la rama ejecutiva del poder público incluye a las empresas sociales del Estado como una categoría diferente a la de los establecimientos públicos. Señala que las aludidas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa. Que, en el artículo 83, la ley señala que "las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen." En materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El hecho de que no les sea aplicable la Ley 80 de 1993, en materia de actuaciones y formalidades propias para la selección de contratistas que ahí se consagra, no implica que sus representantes o quienes tengan las funciones de adelantar los procedimientos de contratación, puedan abstenerse de realizar los estudios y evaluaciones necesarias y de tomar todas las medidas indispensables para asegurar los intereses del Estado. Por la connotación de tener naturaleza pública, en la cual está asociado el interés general, máxime cuando de por medio está la prestación directa de los servicios públicos de salud por la Nación y las entidades territoriales, el régimen de contratación de derecho privado no restringe el alcance del principio de prevalencia del interés general, como tampoco del principio de responsabilidad por omisión o extralimitación en el ejercicio de funciones por parte de los agentes de la administración contratante. El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las

obligaciones generales de todo contrato y, por ende, supeditados al cumplimiento de los fines del Estado." Los contratos de derecho privado que celebra la administración son estatales, de allí que su adjudicación, celebración, ejecución y liquidación debe sujetarse a los principios que orientan la función pública, al tiempo que los servidores públicos que los suscriben están obligados a observar los principios constitucionales que orientan su función misional. Los principios que rigen la contratación estatal están inspirados en el artículo 209 superior, por tanto, todas las autoridades administrativas están en la obligación de observarlos, aún el régimen jurídico aplicable a los negocios jurídicos sean los del derecho privado.

La necesidad del servicio está fundamentada en el manejo adecuado de los residuos peligrosos generados en la prestación de los servicios de salud en la E.S.E. Hospital San Rafael. Estos residuos incluyen materiales infecciosos biosanitarios, anatomopatológicos, cortopunzantes, medicamentos vencidos y luminarias en proceso post-consumo, los cuales representan un riesgo significativo para la salud pública y el medio ambiente si no son gestionados de forma adecuada. Por lo tanto, se hace indispensable su recolección, transporte y tratamiento final mediante tecnologías de desactivación de alta eficiencia e incineración, garantizando la minimización de riesgos biológicos, químicos y ambientales. La contratación de este servicio asegura el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos para la habilitación de servicios de salud, manteniendo condiciones de trabajo seguras y protegidas para el personal hospitalario, además de contribuir a la protección del entorno y la sostenibilidad. Este servicio es esencial para el manejo responsable de los residuos, minimizando riesgos y contribuyendo a la salud pública y al bienestar ambiental.

2.2. ALTERNATIVA DE SOLUCION DEL PROBLEMA: La alternativa propuesta es la contratación de una persona técnicamente capacitada, conocedora y con experiencia.

CAPITULO II NORMATIVIDAD APLICABLE

En 1991 la nueva Constitución Política de Colombia, estableció que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio, prestado bajo la dirección y, coordinación del Estado, que aplica los principios de descentralización, universalidad, equidad, eficiencia y calidad que debe tener el servicio de salud en Colombia. Está nueva Constitución, modificó el Sistema Nacional de Salud. Que, de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Articulo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, estableciéndose la posibilidad de utilizar discrecionalmente, las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. En materia de contratación, las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas

ordinarias del Derecho Civil y Comercial y que en el caso que discrecionalmente hayan incluido cláusulas exorbitantes, estas cláusulas se regirán por la Ley 80 de 1993 y que salvo, en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el Derecho Privado. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que, "con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y le contratación pública. Para lo anterior, le Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social". Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Salud y de Protección Social, expidió la Resolución 5185 de 2013 por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual. Que la misma Resolución No. 5185 de 2013, en su artículo 17 establece que las Empresas Sociales del Estado deben expedir el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad. Que mediante Acuerdo No. 21112024-1 del 21 de noviembre de 2024, la Junta Directiva del Hospital San Rafael de Angostura E.S.E., adoptó el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la Empresa Social del estado. Que, con el propósito de brindar un mejor servicio y el funcionamiento adecuado de la entidad, atendiendo a la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de la Protección Social, al Acuerdo No. 21112024-1 del 21 de noviembre de 2024 emitido por la Junta Directiva del Hospital San Rafael E.S.E. de Angostura Antioquia, y al manual de contratación de la Empresa Social del Estado Resolución N° 068 del 18 de diciembre de 2024, emanado de la Gerencia de la E.S.ESe consideró necesario realizar estudios previos para contratar la prestación de servicios que permitan la recolección, transporte y tratamiento final de los residuos infecciosos biosanitarios generados en la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura. Este servicio es fundamental para garantizar una gestión eficiente y segura de los residuos peligrosos, a través de la desactivación de alta eficiencia, incineración de anatomopatológicos, cortopunzantes, medicamentos vencidos y luminarias en proceso post-consumo, cumpliendo con los parámetros normativos y reglamentarios establecidos. De esta manera, se asegura el cumplimiento de las directrices para la correcta disposición de estos residuos, garantizando la salud pública, la protección del medio ambiente y el bienestar de la comunidad, conforme a las necesidades operativas del hospital.

CAPITULO III REGIMEN JURIDICO

3.1 REGIMEN JURIDICO APLICABLE: Se trata de un contrato de prestación, por lo tanto, no genera relación laboral directa entre el contratista y E.S.E, además de las normas de salud que le apliquen.

CAPITULO IV PRESUPUESTO

4. PRESUPUESTO OFICIAL: La E.S.E Hospital San Rafael atenderá el pago de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($4.500.000.oo),** este contrato, se imputarán al **RUBRO N° 2.4.5.02.09.003** denominada: Servicio de recolección de desechos hospitalarios y otros desechos biológicos peligrosos, de la actual vigencia fiscal, Disponibilidad N°389. Los pagos a EL CONTRATISTA se subordinarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

CAPITULO V DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES:

5.1. OBJETO: Recolección, transporte y tratamiento final de residuos infecciosos biosanitarios producidos en la E.S.E Hospital San Rafael, mediante la desactivación de alta eficiencia, anatomopatológicos, cortopunzantes y medicamentos para la incineración y luminarias proceso post-consumo.

5.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: constituyen las principales obligaciones para EL CONTRATISTA: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. b) Realizar el servicio solicitado en forma idónea, oportuna y con calidad c) Velar por el uso adecuado de los equipos que se asignen, evitando su pérdida o deterioro. d) Prestar el servicio en la forma adecuada.

5.3. OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA tendrá además las siguientes obligaciones generales: a) cumplir con el objeto y obligaciones derivadas del presente contrato. b) disponer del personal calificado necesario para la correcta ejecución del objeto del contrato c) dar oportuno aviso al contratante de cualquier circunstancia que dificulte o impida la adecuada ejecución del contrato. d) cumplir con las condiciones estipuladas por parte del acuerdo por prestación de servicio.

5.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANGOSTURA E.S.E. a la prestación de servicios profesionales de gestión, soporte administrativo, entre otras, para lo cual cumplirá con las siguientes obligaciones:

Recolección, transporte y tratamiento final de residuos infecciosos biosanitarios producidos en la ESE hospital San Rafael mediante la desactivación de alta eficiencia, anatomopatologicos, cortopunzantes y medicamentos para la incineración y luminarias proceso post-consumo.

CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar en ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente de Hospital; si su accionar constituye delito se acudirá a la instancia legal competente. El contratista debe guardar secreto profesional sobre los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato y terminación de este.

5.5 PLAZO DE EJECUCIÓN Entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2026.

5.6 PLAZO DE LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto, dentro de los seis (04) meses siguientes.

5.7 LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en las instalaciones de la E.S.E Hospital San Rafael del municipio de Angostura Antioquia y en el territorio del municipio de Angostura Antioquia.

5.8 FORMA DE PAGO El Hospital San Rafael en virtud de este contrato se obliga a pagar a EL CONTRATISTA Mediante sumas parciales mensualmente de acuerdo al material tratado, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva. SEXTA: IMPUTACIONES PRESUPUESTALES: El valor que demande el presente contrato se pagará con cargo al artículo presupuestal Nro. 2.4.5.02.09.003 denominada: Servicio de recolección de desechos hospitalarios y otros desechos biológicos peligrosos, de la actual vigencia fiscal, Disponibilidad N°389

CAPITULO VI CAPACIDAD PARA CONTRATAR

De acuerdo con las disposiciones legales y Manual de contratación podrán celebrar contratos con la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Angostura, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes, que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses establecidos en la constitución o en la ley.

CAPITULO VII INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la E.S.E., o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANGOSTURA.

VIII REQUISITOS

8.1. REQUISITOS DE CONTRATACIÓN: Para la ejecución de las tareas antes mencionadas, se debe dar cumplimientos a los requisitos establecidos en las normas de salud aplicables a empresas prestadoras de servicios de salud.

8.2. DOCUMENTOS JURÍDICOS: Constituyen documentos integrales de este Contrato los siguientes: A Hoja de vida función pública. B. Fotocopia de la Cedula del Contratista. C. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. D., Certificados de Antecedentes Fiscales y Disciplinarios. E. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas. F. propuesta económica del contratista. G. Certificado afiliación Seguridad Social. H. Certificado Antecedentes REDAM. I. Certificado de no inhabilidades por delitos sexuales. J. Documentos que acreditan la idoneidad del contratista para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.

CAPITULO IX RIESGOS

9.1 TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN: TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Para efectos de análisis del riesgo se debe tener en cuenta los siguientes conceptos:

Riesgos económicos: Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de los mismos entre otros.

Riesgos sociales o Políticos: Son los derivados de los cambios de los políticos gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos operacionales: Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos,

procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnologías, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos financieros: Son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos regulatorios: derivados de los cambios regulatorios o reglamentarios que afectan la ecuación económica del contrato.

Riegos de la naturaleza: Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.

Riesgos Ambientales: Son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales. Incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control.

Riesgos tecnológicos: Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deber ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

MATRIZ DEL RIESGO							
Un riesgo son eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de contratación. A continuación se describe cada uno de los riesgos, y determinar las posibles consecuencias de la ocurrencia de los mismos.							
CLASE	**Impacto y valoración del riesgo.**	Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera transcendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aún así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual

		Calificación monetaria	Los sobrecostos no representan más del 1% del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del 5% del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el 5% y el 15%	Incrementa el valor del contrato entre el 15% y el 30 %.	Impacto sobre el valor del contrato en más del 30%.
	Categoría (asignar un valor entre 1 y 5 en la parte inferior y sumar el valor asignado en la parte inferior con el valor que corresponde a la casilla horizontal)		**Insignificante 1**	**Menor 2**	**Moderado 3**	**Mayor 4**	**Catastrófico 5**
Riesgos económicos	**Valoración asignada**		X				
Riesgos sociales o políticos			X				
Riesgos operacionales			X				
Riesgos financieros			X				
Riesgos regulatorios			X				
Riesgos de la naturaleza			NO APLICA				
Riesgos ambientales			NO APLICA				
Riesgos tecnológicos			NO APLICA				
Se tiene que el riesgo se considera insignificante porque el objeto del contrato no demanda ningún riesgo significativo para su ejecución en cuanto a los ítems acá expuestos y las medidas a tomar para evitarlo son la garantía de idoneidad y experiencia del contratista a escoger por parte de la entidad. El objeto del contrato se puede cumplir mediante el uso de las cláusulas penales del contrato y el uso de la terminación unilateral del contrato ante algún eventual incumplimiento, además de la constitución de las garantías de cumplimiento y calidad.							

De acuerdo con los riesgos de la E.S.E Hospital, debido a que el pago está supeditado a la verificación de las actividades encomendadas, no se encontraron riesgos que ameriten solicitud de pólizas.

SE EXIGEN GARANTIAS	**SI**		**NO**	**X**

CAPITULO X. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

Por tratarse de contratación directa, esta clase de contratos se selecciona directamente por el representante legal de la entidad teniendo en cuenta criterios objetivos de experiencia, idoneidad, necesidad del servicio y, en general todos aquellos factores favorables para la entidad. De conformidad con el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, no fue necesario adquirir varias ofertas debido al servicio profesional e idoneidad del CONTRATISTA.

Para el presente caso se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

Idoneidad: Experiencia mínima de tres (3) años en la prestación de servicios en el ámbito de la gestión y disposición final de residuos peligrosos biosanitarios, con énfasis en la recolección, transporte y tratamiento de residuos infecciosos, anatomopatológicos, cortopunzantes, medicamentos vencidos y luminarias en proceso post-consumo. Se requiere experiencia en la implementación de políticas ambientales y sanitarias, así como en la gestión de recursos y soporte operativo para la correcta disposición de estos residuos en instituciones de salud. Además, debe contar con conocimientos en normativas y reglamentaciones aplicables a la gestión de residuos peligrosos, garantizando el cumplimiento de las directrices establecidas por las autoridades competentes. Se valorará especialmente la experiencia en el manejo de residuos biosanitarios en hospitales o instituciones de salud, la coordinación con equipos interdisciplinarios y la capacidad para asegurar un tratamiento final adecuado y seguro, contribuyendo a la protección de la salud pública y el medio ambiente.

XI. ANÁLISIS DEL MERCADO Y DEL SECTOR

La E.S.E., para establecer el valor estimado del presente proceso de contratación tomó como referente los contratos de las anteriores vigencias, tal es el caso del contrato PS-009-2024 DEL 29 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2024 POR VALOR DE SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000), PS-036-2024 DEL 02 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 POR VALOR DE TRES MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000) y PS-113-2025 del 01 de julio de 2025 por valor de TRES MILLONES DE PESOS M.L. ($3.000.000).

CAPITULO XII SANCIONES Y MULTAS

12.1 SANCIONES Y MULTAS: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por alguna de las partes dará derecho a la otra para hacer efectiva la sanción pecuniaria, la que tendrá un monto equivalente al 10% del valor del contrato.

CAPITULO XIII SUPERVISIÓN

13.1 SUPERVISION: La supervisión del Contrato será ejercida por el subdirector administrativo de la E.S.E Hospital, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del contrato y certificará el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista.

Angostura, 15 de junio de 2026.

DUBERLEY OSORIO PATIÑO
Subdirector administrativo